



*Acuerdo de 11 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que **se modifican los criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario**, aprobados mediante acuerdo de 14 de junio de 2011.*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por acuerdo de 14 de junio de 2011, estableció, entre otros aspectos, el procedimiento para la elaboración y aprobación de las memorias de máster, y estableció las directrices generales para la elaboración de los programas formativos correspondientes. Posteriormente, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012, se estableció la reordenación de la oferta de másteres de nuestra universidad, que dio lugar a la preparación de nuevos estudios y a la modificación de algunos de los existentes.

En el proceso de elaboración de las memorias de los estudios nuevos o modificados se ha observado que para atender a la amplia casuística que genera la diversidad de planteamientos que se realizan desde los centros e institutos de investigación, se hace necesario introducir en la normativa algún elemento de flexibilización que facilite plasmar en la memoria el programa formativo que algunos títulos requieren.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda la modificación de los artículos 25.2 y 26.3 del acuerdo de 14 de junio de 2011 que pasan a tener la siguiente redacción:

Art. 25 Materias o asignaturas obligatorias

2. Los planes de estudio de máster, una vez descontados los créditos del trabajo fin de máster, tendrán, como mínimo, el 50% de los restantes de materias o asignaturas de carácter obligatorio, salvo que se trate de estudios para la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley en los que se establezcan otras proporciones, u otros estudios que reúnan unas características especiales y que obliguen a su excepción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y de viabilidad económica e informe positivo por parte de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Art. 26 Materias o asignaturas optativas

3. Los planes de estudio de enseñanzas de máster contendrán una oferta máxima de 2,5:1 para las asignaturas o materias optativas. Solamente en aquellos másteres que posean características especiales que obliguen a su excepción podrá modificarse dicha proporción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y de viabilidad económica, e informe positivo por parte de la Comisión de Estudios de Postgrado. Solo se autorizará la impartición de las asignaturas que en los dos años anteriores hubieran tenido matriculados más de cinco alumnos.